

SECRETARÍA. - Ciénaga, 08 de febrero de 2022. Al Despacho informando que sigue pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00335-00.-
DEMANDANTE: YENIT SOFÍA ORTIZ ZAPATA.-
DEMANDADO: BLEIDS PAVA CARMONA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.-**

Ciénaga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Advierte el Despacho que, a través de auto de calenda 14 de diciembre de 2021, en consonancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se procedió a nombrar como CURADOR AD LÍTEM de la demandada, **BLEIDIS PAVA CARMONA**, al abogado Dr. **JENRY SANTRICH OBISPO**

No obstante, por medio de memorial fechado 20 de enero de la presente anualidad, el Dr. **JENRY SANTRICH OBISPO**, manifestó **NO ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR AD LÍTEM**, aseverando que, actualmente funge como tal, en 5 Procesos Judiciales que se encuentran activos.

Al respecto, es pertinente destacar lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, misma normativa que sirvió de base para su nombramiento, cual reza expresamente lo siguiente:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrillas y Subrayado, Nuestros)

En ese sentido, tenemos que, la negativa del Dr. **JENRY SANTRICH OBISPO** frente al nombramiento efectuado como CURADOR AD LÍTEM dentro del proceso de la referencia, tiene pleno fundamento fáctico y jurídico.

En ese contexto y, de conformidad como la normatividad previamente citada, se procede a nombrar como CURADOR AD LÍTEM de la demandada, señora BLEIDIS PAVA CARMONA, al abogado Dr. **EFRAÍN GRANADOS PRENTT** identificado con la C.C. No **12.612.605** y T.P. No. **177331** del C. S. de la J.

Finalmente, sea pertinente prevenir al Curador designado que, por mandato del numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b8b733cbbbc5aa7bc16850d3338d1e6525cea49c28d8af9d0d1867d46091b1

Documento generado en 08/02/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>